

Informe secretarial: Bogotá D.C., 09 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso identificado con el N° **11001-31-05-014-2019-0790-00**, informando que fue recibida solicitud de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.-



SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

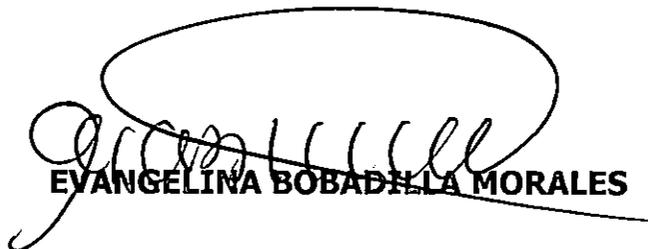
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mientras no se haya integrado el contradictorio, el escrito de desistimiento presentado por el demandante, pese a su denominación, en realidad debe asimilarse a un mero retiro de la demanda, figura que no le impide volver a presentar otra demanda con iguales pretensiones y en este punto vale la pena recalcar, que dadas las facultades del juez para instruir y dirigir el proceso, la indebida denominación que los togados le den a sus memoriales no le impide aplicar adecuadamente la ley a efectos de evitar la vulneración de los derechos fundamentales de ninguna de las partes, en consecuencia, señálese que como quiera que ésta se ajusta a las previsiones del Art. 92 del C.G.P., en tanto que a la fecha de la misma no se ha notificado a ninguna de las partes, se accede a ello.

En consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias y realizar las correspondientes anotaciones en el sistema de actuaciones judiciales Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



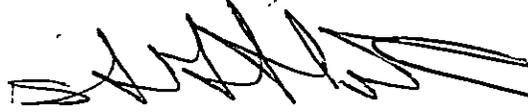
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 065 FIJADO HOY 09 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.



SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

Informe secretarial: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso identificado con el N° **11001-31-05-014-2019-0850-00**, informando que fue recibida solicitud de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.-



SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

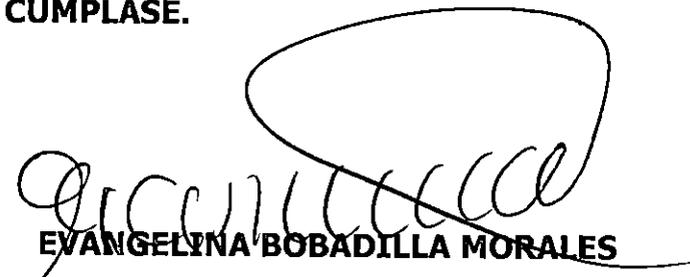
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mientras no se haya integrado el contradictorio, el escrito de desistimiento presentado por el demandante, pese a su denominación, en realidad debe asimilarse a un mero retiro de la demanda, figura que no le impide volver a presentar otra demanda con iguales pretensiones y en este punto vale la pena recalcar, que dadas las facultades del juez para instruir y dirigir el proceso, la indebida denominación que los togados le den a sus memoriales no le impide aplicar adecuadamente la ley a efectos de evitar la vulneración de los derechos fundamentales de ninguna de las partes, en consecuencia, señálese que como quiera que ésta se ajusta a las previsiones del Art. 92 del C.G.P., en tanto que a la fecha de la misma no se ha notificado a ninguna de las partes, se accede a ello.

En consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias y realizar las correspondientes anotaciones en el sistema de actuaciones judiciales Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO OGS FIJADO HOY 09 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2020-00399-00**, además, no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S. así como el artículo 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

1. No se aportó poder para promover la presente acción.
2. Advierte el Despacho en la pretensión primera, una indebida acumulación de pretensiones, en tanto se peticiona la declaratoria de ineficacia y nulidad de traslado de régimen del RPMPD al RAIS. Se le pone de presente al gestor judicial de la accionante, que la ineficacia y nulidad son figuras jurídicas distintas excluyentes entre sí, y que generan diferentes consecuencias. En razón de ello, aclare o adecúe dicha petición con sujeción al numeral 2° del artículo 25 A del C.P.T. y S.S.
3. La demanda contraviene lo previsto en el numeral 2° del artículo 25 ibídem, por cuanto no se indica el nombre de los representantes legales de las demandadas, teniendo en cuenta que la misma se promueve en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**
4. Las documentales **tarjeta de identificación, solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR S.A. y certificación emitida por PORVENIR S.A. de fecha 21 de enero de 2020** no se encuentran enlistadas dentro del acápite probatorio, incumpliendo lo dispuesto

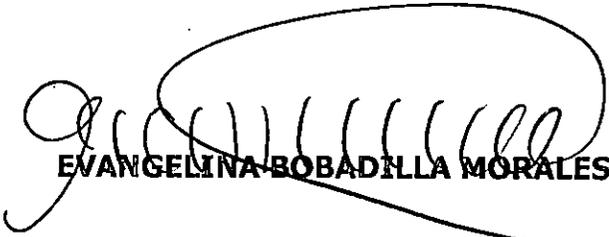
en el numeral 9° del artículo 25 del Estatuto Procesal del Trabajo, por lo que se le requiere relacionarlas si pretende hacerlas valer como pruebas.

5. No se allegó el certificado de existencia y representación legal de la enjuiciada PORVENIR S.A., por lo que el profesional del Derecho deberá subsanar dicha falencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 de la Codificación en mención.
6. Finalmente, no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tengan dispuestos las convocadas a juicio para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Motivo por el cual el apoderado del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea al canal digital o a la dirección física conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 65 FIJADO HOY 08 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

Informe secretarial: Bogotá D.C., 20 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso identificado con el N° **11001-31-05-014-2020-0450-00**, informando que fue recibida solicitud de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.-


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mientras no se haya integrado el contradictorio, el escrito de desistimiento presentado por el demandante, pese a su denominación, en realidad debe asimilarse a un mero retiro de la demanda, figura que no le impide volver a presentar otra demanda con iguales pretensiones y en este punto vale la pena recalcar, que dadas las facultades del juez para instruir y dirigir el proceso, la indebida denominación que los togados le den a sus memoriales no le impide aplicar adecuadamente la ley a efectos de evitar la vulneración de los derechos fundamentales de ninguna de las partes, en consecuencia, señálese que como quiera que ésta se ajusta a las previsiones del Art. 92 del C.G.P., en tanto que a la fecha de la misma no se ha notificado a ninguna de las partes, se accede a ello.

En consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias y realizar las correspondientes anotaciones en el sistema de actuaciones judiciales Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO CGS FIJADO HOY 09 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.

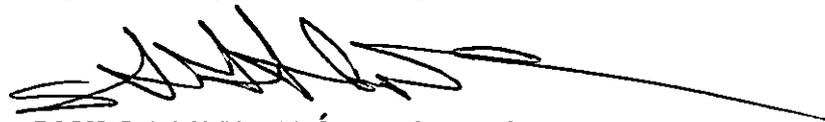


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

Exp. Ejec. No. 11001310501420180005400

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C., 26 de julio de 2021. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la ejecutada coadyuva la solicitud de desistimiento presentado por la parte ejecutante (fls. 621 a 625). SÍRVASE PROVEER.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte ejecutante a través de apoderado expresamente facultado para desistir (fls.1 y 2 cuaderno principal).

DE LAS COSTAS PROCESALES

Del escrito de desistimiento solicitado se corrió traslado a la parte ejecutada y la misma coadyuvó la petición, tal y como da cuenta el informe secretarial, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 316-4 del C.G.P. frente al desistimiento de las pretensiones, sin oposición a la no condena en costas, que establece:

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. **Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas...**
(subrayado y negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, éste Juzgado se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante, pues, como ya se dijo dentro del traslado del desistimiento la entidad ejecutada coadyuvó la solicitud.

Por lo expuesto, el despacho **RESUELVE**

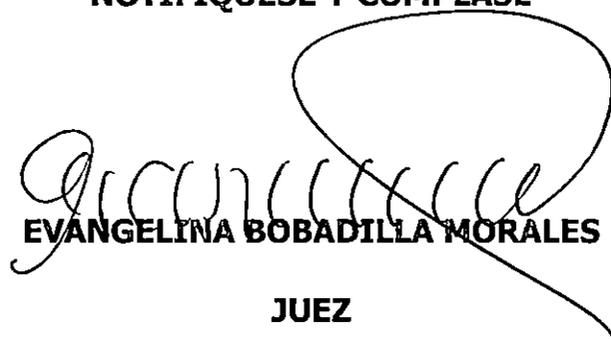
PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento presentado por la señora **LUZ ESTELA JIMÉNEZ MARÍN** a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Advertir que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

TERCERO: Sin costas por lo señalado.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia; se dispone la terminación del proceso y se ordena el archivo de las presentes diligencias, previas las constancias en el sistema siglo XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO ⁶⁵
FIJADO HOY 09 AGO 2021 A LAS 8:A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
secretaria

s.l.